Turno 3 (media jornada):

Mañana (semana): De 8,00 a 11,30. Cada 3 sábados 1 trabajado.

Tarde (semana): De 16,00 a 19,00.

Expediciones:

Turno 1:

Mañana: 8,30 a 14,00.
Tarde: 15,50 a 18,00.
Dos sábados al mes: 9,00 a 12,00.

Turno 2:

Mañana: 9,00 a 14,00.
Tarde: 16,00 a 18,40.
Dos sábados al mes: 9,00 a 12,00.

Turno 3:

Mañana: 9,00 a 14,00.
Tarde: 16,00 a 18,30.
Dos sábados al mes: 8,30 a 13,30.

Turno 4:

Mañana: 9,00 a 13,40.
Tarde: 16,00 a 19,10.
Dos sábados al mes: 9,00 a 12,00.

Fábrica:

Turno de mañana: De 6,00 a 14,00 (descansan lunes y martes o viernes y sábado).
Turno de tarde: De 14,00 a 22,00 (descansan lunes y martes o viernes y sábado).
Turno de noche: De 22,00 a 6,00 (descansan lunes y martes o viernes y sábado).
Comodines: De 6,00 a 14,30.
Turnos de mañana, tarde y noche (En función de a quien sustituyan) (Descansan miércoles o jueves).

Recepción/pasterización según anexo adjunto.

Mantenimiento: Según anexo adjunto.
Envasado prepac.:

Cinta transportadora: De 7,20 a 14,00.
Operadores máquinas:

Semana de mañana: De 6,00 a 14,00, de lunes a viernes.
Semana de mañana: De 6,30 a 13,10, env. botel.
Semana de mañana: De 7,20 a 14,00, env. pure.
Semana de tarde: De 14,00 a 20,40, el sábado de 12,40 a 19,20.

Cámara frigorífica:

Turno 1: De 6,00 a 12,40.
Turno 2: De 8,00 a 14,40.

Laboratorio resazurina:

De 7,00 a 15,00 (5 días a la semana).

Laboratorio:

Turnos de mañana, tarde y noche como en fábrica.
Los descansos como en fábrica.

Anexo Sección de Mantenimiento

Turno partido: De 8,30 a 14,00 y de 16,00 a 18,30, de lunes a viernes.
Turno de noche: De 22,00 a 6,00, de lunes a viernes.
Turno de tarde: De 14,00 a 22,00, de lunes a sábado.
Turno de mañana: De 6,00 a 14,00, de martes a sábado.
Turno de mañana: De 6,00 a 14,00, de lunes a jueves.

Anexo turnos de recepción-pasterización

Seis personas rotarán durante treinta semanas de la siguiente forma:

1.ª Semana: de mañana de lunes a jueves, descansando viernes, sábado y domingo.
2.ª Semana: de tarde de lunes a sábado, descansando el domingo.
3.ª Semana: de noche de lunes a viernes, descansando el sábado y el domingo.
4.ª Semana: de noche de lunes a viernes, descansando el sábado y el domingo.
5.ª Semana: de tarde de lunes a domingo.
6.ª Semana: de mañana de jueves a sábado, descansando el lunes, martes, miércoles y domingo.

Una vez cumplido el ciclo de treinta semanas, pasarán a rotar durante quince semanas de la siguiente forma:

1.ª Semana: de mañana de lunes a domingo.
2.ª Semana: de mañana de lunes a miércoles, descansando el jueves, viernes, sábado y domingo.
3.ª Semana: Esta semana se ocupará el turno de la persona que esté de vacaciones, el descanso será el correspondiente al turno cubierto.

Cuando finalice este ciclo de quince semanas se volverá a empezar, otra vez, con el ciclo de treinta semanas.

El horario será el siguiente:

Semanas de mañana de 6,00 a 14,00.
Semanas de tarde de 14,00 a 22,00.
Semanas de noche de 22,00 a 6,00.

11625 *ORDEN TAS/1939/2004, de 11 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2004 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuelas-Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.*

Tanto el vigente artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, como el artículo 86.2 de la nueva Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, parcialmente en vigor desde 1 de enero de 2004, conforme establece su disposición final quinta, establecen que la Conferencia Sectorial correspondiente acordará los criterios objetivos de distribución de los créditos de subvenciones cuya gestión corresponde a las Comunidades Autónomas y que los compromisos financieros resultantes serán formalizados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 16 de marzo de 2004, acordó los criterios objetivos de la distribución territorial para el ejercicio económico de 2004, así como la distribución resultante de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, formación profesional ocupacional, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo. El Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de mayo de 2004, decidió su formalización, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma,

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1. *Objeto.*

Dar publicidad a los criterios objetivos de la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas, formación profesional ocupacional, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo, para el ejercicio económico de 2004, que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también las cantidades y, en su caso, los porcentajes correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2. *Justificación.*

1. Finalizado el ejercicio económico de 2004 y no más tarde del 31 de marzo de 2005, las Comunidades Autónomas remitirán al órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, un estado comprensivo de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados por las subvenciones gestionadas, financiadas con los fondos del Estado asignados en 2004.

La ejecución de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas, como compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados, de conformidad con su legislación presupuestaria de

aplicación, se imputará al ejercicio para el que se hayan distribuido territorialmente dichas subvenciones.

Los documentos justificativos se ajustarán a los modelos que aparecen como anexos número II y serán firmados por el titular del centro gestor de la subvención o subvenciones al que, en su caso, dará su conformidad el Interventor o el Responsable Económico-Financiero. Dichos documentos justificativos deberán acompañarse de los soportes informáticos que se determinen en la Resolución correspondiente.

2. Según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 60 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, respecto de los programas operativos que se señalan en la disposición adicional tercera de esta Orden, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, las Comunidades Autónomas asumirán la responsabilidad financiera derivada del cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación comunitaria aplicable a los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

La Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, y el Servicio Público de Empleo Estatal, titulares de los créditos a los que se refiere el párrafo anterior, acordarán la suspensión de los libramientos de los mismos a las Comunidades Autónomas, titulares de las competencias de ejecución, cuando éstas no acrediten, en los términos y plazos previstos en la legislación comunitaria, el cumplimiento de las condiciones exigidas para la justificación de las ayudas mediante la aportación de la información y la documentación relativas a la gestión realizada.

Con objeto de su posible inclusión en las solicitudes de pago al Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en el Real Decreto 683/2002, de 12 de julio, y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, artículo 12 del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, las Comunidades Autónomas facilitarán a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo y al Servicio Público de Empleo Estatal, respecto a los programas cuya gestión ambos tenían encomendada antes de la transferencia, los datos y justificantes que se determinen en las Resoluciones correspondientes en los plazos que, asimismo, se establezcan en las mismas.

3. Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, para la concesión de nuevas subvenciones, tal como establece la regla quinta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 3. *Programas de Fomento del Empleo, del Plan Nacional de Formación Profesional Ocupacional y de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.*

1. Las Comunidades Autónomas podrán ordenar y, en su caso, redistribuir según sus necesidades de gestión y en función de las especificidades de los colectivos a atender, las cantidades inicialmente asignadas para los bloques de programas señalados en el subapartado 1 «Programas de Fomento del Empleo» del apartado I «Programas de Empleo» del anexo I de la presente Orden, entendiendo que la citada redistribución sólo se podrá realizar entre los diferentes programas de cada uno de los bloques citados identificados con las letras: A) Planes de contratación temporal de trabajadores desempleados; B) acciones de mejora de la ocupación de los demandantes de empleo, y C) promoción de actividad.

Las Comunidades Autónomas sin embargo, garantizarán al menos en el año 2004, una ejecución presupuestaria de las cantidades inicialmente asignadas en los términos porcentuales que se expresan a continuación para los programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo que se indican:

Planes de contratación temporal de trabajadores desempleados en colaboración con Corporaciones Locales: 40%.

Contratación de desempleados a través de la colaboración con Instituciones sin ánimo de lucro: 40%.

Contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local: 40%.

Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo: 65%.

I+E en Corporaciones Locales: 20%.

I+E en Empresas: 50%.

Programa de promoción de Empleo Autónomo: 40%.

2. Con el fin de tener un soporte que permita recoger adecuadamente la información necesaria de los Programas de Fomento del Empleo, deberán cumplimentarse por parte de las Comunidades Autónomas los estados justificativos correspondientes a los anexos II.5 y II.6. También será necesario aportar, junto al anexo II.6, los ficheros informáticos en los que se identifiquen los perceptores y beneficiarios de acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, que se elaborarán de acuerdo con las especificaciones técnicas recogidas en el anexo II.7, de tal manera que el citado Anexo II-6, constituya una certificación global de las operaciones individualizadas contenidas en el fichero informático (Anexo II-7).

3. Las Comunidades Autónomas deberán cumplimentar el Anexo II.3, que recoge el desglose de la justificación de las acciones de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo a través de los Programas Operativos de «Fomento del Empleo» y según los criterios de selección establecidos en los correspondientes Complementos del Programa.

Asimismo, los responsables de la gestión transferida a las Comunidades Autónomas acompañarán al citado anexo, el correspondiente respaldo identificativo de dicho estado justificativo, que incluirá la relación individualizada de las operaciones certificadas, mediante los adecuados soportes informáticos que el Servicio Público de Empleo Estatal pone a disposición de las Comunidades Autónomas, o bien, mediante ficheros que cumplan las especificaciones técnicas validadas al efecto.

4. Las Comunidades Autónomas garantizarán en el año 2004 una ejecución presupuestaria, en los programas a que se refiere este artículo, que permita el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los Programas Operativos Plurirregionales de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal de «Fomento del Empleo» y de «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» para las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Artículo 4. *Modernización de los Servicios Públicos de Empleo.*

Las cantidades asignadas en este programa se dedicarán a la ejecución de las siguientes medidas: incremento de medios humanos, modificación de la red de oficinas de empleo, equipamiento de oficinas de empleo, implantación y desarrollo del SISPE (Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo), nuevas utilidades para la mejora del servicio, o aquéllas otras que se establezcan en el correspondiente convenio de modernización a suscribir entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las Comunidades Autónomas.

El responsable del Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma justificará en los meses de octubre de 2004 y enero de 2005 al Servicio Público de Empleo Estatal la aplicación efectiva de las cantidades asignadas, con una descripción de cada una de las medidas detalladas en el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 5. *Ayudas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social.*

Respecto a las ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, y a los efectos de conocer el crédito total a transferir, el estado comprensivo a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, junto con las posibles peticiones adicionales con cargo a la reserva establecida, deberá obrar en poder del Departamento en el plazo máximo de un mes a contar desde la publicación de la Orden anual de distribución.

Artículo 6. *Programas de apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales.*

Las Comunidades Autónomas deberán cumplimentar el anexo II-8 de la presente Orden que recoge la certificación de las acciones de apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en sus Programas Operativos: Iniciativa Empresarial y Formación Continua de los objetivos 1 y 3.

De igual modo, las Comunidades Autónomas del Objetivo 1 deberán cumplimentar el anexo II-9, que recoge la certificación de las acciones dirigidas a apoyar a las empresas relacionadas con la economía social, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su Programa Operativo: Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo

Disposición adicional primera.

A las Comunidades Autónomas que asuman la gestión de estas ayudas a lo largo del presente ejercicio económico les serán transferidos los remanentes que queden en poder de la Administración Central en la fecha en que tenga efectividad el traspaso de funciones correspondientes a los fondos distribuidos territorialmente mediante la aplicación de los criterios recogidos en la presente Orden Ministerial.

Disposición adicional segunda.

Las cuantías acordadas para las Comunidades Autónomas que asuman los traspasos en el transcurso de 2004 experimentarán el ajuste oportuno

derivado de las obligaciones reconocidas por el Servicio Público de Empleo Estatal hasta la fecha de efectividad de los correspondientes acuerdos de traspasos, así como el resultante de la aplicación al presupuesto corriente de compromisos de gastos, procedentes de ejercicios anteriores, pendientes del reglamentario reconocimiento de obligaciones por dicho Organismo.

Disposición adicional tercera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de esta Orden y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo los Programas Operativos de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo que se señalan a continuación, en los términos que se indican:

1. Las acciones de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo a través de los Programas Operativos de Fomento del Empleo, aprobados por la Comisión Europea para el período 2000-2006 y según los criterios de selección establecidos en los Complementos del Programa.

2. En las acciones de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, serán cofinanciados por el Fondo Social Europeo, a través de los Programas Operativos de «Fomento del Empleo», las subvenciones correspondientes a la totalidad de los gastos de formación y funcionamiento y costes salariales de alumnos trabajadores participantes, becas a alumnos de Escuelas Taller y Casas de Oficios y la totalidad de las subvenciones para gastos de las Unidades de Promoción y Desarrollo.

3. Serán, igualmente, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo las acciones de fomento del empleo promovidas por el Servicio Público de Empleo Estatal a través de los siguientes Programas Operativos:

Programa Operativo «Fomento del Empleo».

Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo (Orden de 20 de enero de 1998, BOE de 23 de enero).

Contratación indefinida de trabajadores minusválidos (Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, BOE de 4 de junio).

Contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (Orden de 15 de julio de 1999, BOE de 31 de julio).

I+E en Corporaciones Locales. Desarrollo Local (estudios y campañas) (Orden 15 de julio de 1999 , BOE de 31 de julio).

Empleo Público Local (zonas de objetivo 1 exclusivamente) (Orden de 26 de octubre de 1998, BOE de 21 de noviembre).

Programa de promoción del Empleo Autónomo (Orden de 21 de febrero de 1986, BOE de 27 de febrero y Orden de 22 de marzo de 1994, BOE 12 de abril).

Contratación de desempleados a través de la colaboración con Instituciones sin ánimo de lucro (Orden de 19 de diciembre de 1997, BOE de 30 de diciembre).

Programa Operativo «Iniciativa Empresarial y Formación Continua»:

I + E en empresas (Orden de 15 de julio de 1999, BOE de 31 de julio).

Asimismo se considerarán a estos efectos aquellas otras acciones y conceptos cuya cofinanciación por el Fondo Social Europeo sea aprobada por los órganos correspondientes de la Unión Europea.

4. Las actuaciones dirigidas a incentivar la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, a la contratación de gestores, al asesoramiento para la constitución o mejora de las empresas de la economía social, así como a la formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo, serán cofinanciadas a través de los Programas Operativos de Iniciativa Empresarial y Formación Continua de los Objetivos 1 y 3 del Fondo Social Europeo.

Disposición adicional cuarta.

Del montante de compromisos de créditos, se minorarán los reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma procedentes de ejercicios anteriores, cumplimentándose en la forma indicada en los correspondientes anexos de esta Orden.

Disposición adicional quinta.

En razón a la gestión por las Comunidades Autónomas de acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través de los fondos del Estado distribuidos para el presente ejercicio económico, correspondientes a los programas operativos de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal, «Fomento del Empleo» e «Iniciativa Empresarial y Formación Continua», y de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, Iniciativa Empresarial y Formación Continua y Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo, y a fin de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, las Comunidades Autónomas remitirán, debidamente cumplimentado, con la periodicidad a que hace referencia el Reglamento (CE) 1681/1994 de la Comisión, de 11 de julio de 1994, a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria) o a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo (Subdirección General de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades), según corresponda en función de la titularidad del Programa Operativo afectado, el anexo II.4 sobre Información de las irregularidades detectadas y recuperación de cantidades indebidamente abonadas correspondientes a subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, gestionadas por las Comunidades Autónomas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Ilmos. Sres. Subsecretaria; Secretario General de Empleo; Directores Generales de Trabajo; de Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo; del Servicio Público de Empleo Estatal; e Interventores delegados de la I.G.A.E. en este Ministerio y en el Servicio Público de Empleo Estatal.

ANEXO I

I. Programas de empleo (competencias asumidas por las Comunidades Autónomas de programas gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal)

La XXI Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales acordó los criterios de reparto que de manera general se aplicarán a los distintos epígrafes que, en el capítulo del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, aprobado por la Ley 61/ 2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004, corresponden a las Comunidades Autónomas con gestión transferida.

Igualmente acordó que, cuando la suma de las diferentes partidas a transferir a una Comunidad Autónoma por aplicación de estos criterios resulte inferior a la suma de lo asignado en el año anterior, se complementará hasta esa cifra con cargo a fondos que en la Ley de Presupuestos figuran para gestión del Servicio Público de Empleo Estatal. Este complemento se distribuye entre las distintas partidas en proporción a la disminución que sufriría en términos absolutos cada una de dichas partidas.

Se detallan a continuación las cuantías que, en aplicación de estos criterios, corresponden a cada Comunidad Autónoma. Los fondos están expresados en miles de euros.

Estas cifras corresponden a las competencias que cada Comunidad Autónoma tenía asumida hasta el 1 de enero de 2004. Si alguna Comunidad Autónoma asumiera competencias de gestión con posterioridad, los fondos que se le asignen se calcularán con los mismos criterios, deduciendo las cuantías que el Servicio Público de Empleo Estatal haya ejecutado a nivel de obligación reconocida hasta la fecha de efectividad del traspaso, así como las actualizaciones de crédito derivadas de compromisos de ejercicios anteriores y que se encuentren pendientes de ejecutar por el Servicio Público de Empleo Estatal.

El criterio de reparto general tiene en cuenta, por un lado, el paro registrado, que se pondera en un 80% y, por otro, el número de Demandantes No Ocupados (DENOS), que se pondera en un 20%.

1. Programas de fomento del empleo

A) Planes de contratación temporal de trabajadores desempleados

1. *Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito*

de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social

Contratación de desempleados a través de organismos

Aplicación Presupuestaria : 19.101.322-A.454.10.
Criterio de distribución:

Reparto proporcional con respecto a la media ponderada de las tasas de paro y DENOS, al 80 y 20 por 100 respectivamente.

Se toman como tasas de paro y Denos, la media de los 12 últimos meses disponibles, incluyéndose los Denos de las Agencias autonómicas que no están duplicados.

Contratación de desempleados a través de organismos	(En miles de euros)
Andalucía	22.979,52
Aragón	1.942,15
Asturias	2.955,83
Islas Baleares	1.552,06
Canarias	5.406,54
Cantabria	1.180,02
Castilla-La Mancha	4.155,07
Castilla y León	5.446,10
Cataluña	11.970,87
Com. Valenciana	7.908,09
Extremadura	3.702,17
Galicia	8.059,94
Com. de Madrid	11.239,47
Región de Murcia	2.023,87
Com. Foral de Navarra	990,62
La Rioja	423,54
Total	91.935,86

2. Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Contratación de desempleados a través de corporaciones locales

Aplicación Presupuestaria: 19.101.322-A. 454.11.
Criterio de distribución:

Se asigna inicialmente el 60 por 100 de lo que le correspondió en el ejercicio anterior a cada Comunidad y el resto con arreglo al criterio general, restándoles los parados agrarios a las Comunidades Autónomas con Zonas Rurales Deprimidas (Comunidad Valenciana, Canarias, Castilla y León, Murcia y Castilla-La Mancha). No se incluyen para los cálculos Andalucía ni Extremadura.

Contratación de desempleados a través de corporaciones locales	(En miles de euros)
Aragón	8.293,83
Asturias	10.103,81
Islas Baleares	5.097,00
Canarias	19.938,27
Cantabria	4.647,14
Castilla-La Mancha	18.739,11
Castilla y León	19.472,68
Cataluña	41.247,05
Com. Valenciana	29.053,83
Galicia	29.485,81
Com. de Madrid	39.154,05
Región de Murcia	8.520,52
Com. For. de Navarra	3.631,21
La Rioja	1.515,69
Total	238.900,00

3. *Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999 por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento de desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (Título II: Agentes de Empleo y Desarrollo Local)*

Agentes de Empleo y Desarrollo Local

Aplicación Presupuestaria: 19.101.322-A. 454.13.

Criterio de distribución: Reparto proporcional con respecto a la media ponderada de las tasas de PARO y DENOS, al 80 y 20 por 100 respectivamente.

Se toman como tasas de paro y Denos, la media de los 12 últimos meses disponibles, incluyéndose los Denos de las Agencias autonómicas que no están duplicados.

Agentes de Empleo y Desarrollo Local	(En miles de euros)
Andalucía	24.783,28
Aragón	2.094,60
Asturias	3.187,85
Islas Baleares	1.673,88
Canarias	5.830,92
Cantabria	1.272,65
Castilla-La Mancha	4.481,22
Castilla y León	5.873,59
Cataluña	12.910,51
Com. Valenciana	8.528,83
Extremadura	3.992,77
Galicia	8.692,60
Com. de Madrid	12.121,71
Región de Murcia	2.182,73
Com. For. de Navarra	1.068,37
La Rioja	456,79
Total	99.152,30

B) Acciones de mejora de la ocupación de los demandantes de empleo

1. *Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 20 de enero de 1998, modificada por la de 10 de marzo de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo*

Información, orientación, búsqueda de empleo y autoempleo

Aplicación Presupuestaria:

Información, Orientación y Búsqueda de Empleo: 19.101.322-A. 454.20.
Asistencia al Autoempleo: 19.101.322-A. 454.36.

Criterio de distribución: Reparto proporcional con respecto a la media ponderada de las tasas de PARO y DENOS, al 80 y 20 por 100 respectivamente.

Se toman como tasas de paro y Denos, la media de los 12 últimos meses disponibles, incluyéndose los Denos de las Agencias autonómicas que no están duplicados.

	Información, orientación y búsqueda de empleo (En miles de euros)	Asistencia al autoempleo (En miles de euros)
Andalucía	20.049,18	1.333,35
Aragón	1.694,49	112,69
Asturias	2.578,91	171,51
Islas Baleares	1.354,14	90,06
Canarias	4.717,10	313,70
Cantabria	1.029,55	68,47
Castilla-La Mancha	3.625,22	241,09
Castilla y León	4.751,62	316
Cataluña	10.444,35	694,59
Com. Valenciana	6.899,66	458,85
Extremadura	3.230,07	214,81
Galicia	7.032,14	467,66
Com. de Madrid	9.806,22	652,15

	Información, orientación y búsqueda de empleo (En miles de euros)	Asistencia al autoempleo (En miles de euros)
Región de Murcia	1.765,78	117,43
Com. For. Navarra	864,29	57,48
La Rioja	369,53	24,58
Total	80.212,25	5.334,42

2. *Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo*

Programas experimentales en materia de empleo

Aplicación Presupuestaria: 19.101.322-A. 454.21.

Criterio de distribución: Reparto proporcional con respecto a la media ponderada de las tasas de PARO y DENOS, al 80 y 20 por 100 respectivamente.

Se toman como tasas de paro y Denos, la media de los 12 últimos meses disponibles, incluyéndose los Denos de las Agencias autonómicas que no están duplicados.

Programas experimentales	(En miles de euros)
Andalucía	9.057,92
Aragón	765,55
Asturias	1.165,11
Islas Baleares	611,78
Canarias	2.131,12
Cantabria	465,13
Castilla-La Mancha	1.637,82
Castilla y León	2.146,71
Cataluña	4.718,60
Com. Valenciana	3.117,16
Extremadura	1.459,30
Galicia	3.177,02
Com. de Madrid	4.430,31
Región de Murcia	797,75
Com. For. de Navarra	390,47
La Rioja	166,95
Total	36.238,70

C) Promoción de actividad

1. *Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento de desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (Título I y II, cap. 3)*

Desarrollo local CC.LL. e impulso de empresas calificadas como I+E

Aplicación Presupuestaria:

Desarrollo local: 19.101.322-A.454.30.
Empresas calificadas como I + E: 19.101.322-A.454.31.

Criterio de distribución: Reparto proporcional con respecto a la media ponderada de las tasas de PARO y DENOS, al 80 y 20 por 100 respectivamente.

Se toman como tasas de paro y Denos, la media de los 12 últimos meses disponibles, incluyéndose los Denos de las Agencias autonómicas que no están duplicados.

	Des. loc. CC.LL. (En miles de euros)	I + E (En miles de euros)
Andalucía	7.037,77	8.484,00
Aragón	594,81	717,04
Asturias	905,26	1.091,29
Islas Baleares	475,34	573,02
Canarias	1.655,82	1.996,09
Cantabria	361,40	435,66
Castilla-La Mancha	1.272,54	1.534,04
Castilla y León	1.667,94	2.010,69
Cataluña	3.666,23	4.419,63
Com. Valenciana	2.421,95	2.919,65
Extremadura	1.133,84	1.366,83
Galicia	2.468,46	2.975,72
Com. de Madrid	3.442,23	4.149,60
Región de Murcia	619,83	747,21
Com. For. Navarra	303,39	365,73
La Rioja	129,71	156,37
Total	28.156,52	33.942,57

2. *Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo y el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, que modifica el artículo 7 del Real Decreto 1451/1983, a su vez modificado por el RD 170/ 2004, de 30 de enero*

Programa de subvenciones por contratación indefinida de minusválidos

Aplicación Presupuestaria: 19.101.322-A.454.32.

Criterio de distribución:

Reparto proporcional al número de demandantes minusválidos de empleo inscritos en cada Comunidad Autónoma.

Se toman como datos el promedio de los 12 últimos meses disponibles (se incluyen los correspondientes a las Agencias Autonómicas).

Contratación indefinida minusválidos	(En miles de euros)
Andalucía	12.896,34
Aragón	1.818,96
Asturias	3.330,12
Islas Baleares	1.034,91
Canarias	2.333,99
Cantabria	1.223,95
Castilla-La Mancha	2.887,80
Castilla y León	4.718,88
Cataluña	5.518,70
Com. Valenciana	7.859,96
Extremadura	2.720,57
Galicia	4.254,75
Com. de Madrid	7.306,15
Región de Murcia	3.027,16
Com. For. de Navarra	851,92
La Rioja	522,30
Total	62.306,46

3. *Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo. Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad*

Programa de integración laboral de minusválidos

Aplicación Presupuestaria : 19.101.322-A.454.33.
Criterios de distribución:

Navarra no se incluye por tener un sistema de financiación diferente.

El presupuesto de esta subvención se divide en dos partes: mantenimiento de puestos y creación de puestos.

En primer lugar se asigna la parte correspondiente al Mantenimiento, como resultado de multiplicar el 50 por 100 de la suma del S.M.I. (anual)

+ el 2% del S.M.I., por el número de la plantilla, incrementada en un 8% (según últimos datos disponibles) de los Centros Especiales de Empleo de cada Comunidad.

El presupuesto restante, se asigna a la Creación de puestos de forma proporcional a los minusválidos demandantes inscritos en cada Comunidad Autónoma, con arreglo a los mismos datos que el punto 2, teniendo en cuenta que no entra Navarra en el reparto.

Centros especiales de empleo (mantenimiento de puestos y creación)

Integración laboral minusválidos	(En miles de euros)
Andalucía	22.561,08
Aragón	6.551,93
Asturias	7.554,16
Islas Baleares	2.154,32
Canarias	4.064,09
Cantabria	3.918,92
Castilla-La Mancha	6.579,79
Castilla y León	10.790,68
Cataluña	33.907,22
Com.Valenciana	15.741,73
Extremadura	4.737,51
Galicia	8.547,50
Com. de Madrid	20.076,76
Región de Murcia	4.618,33
La Rioja	1.770,45
Total	153.574,47

4. *Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986, modificada por la de 22 de marzo de 1994, sobre el programa de promoción del empleo autónomo*

Programa de promoción del empleo autónomo
(Subvenciones Financieras y Rentas de Subsistencia)

Aplicación Presupuestaria : 19.101.322-A. 454.34.
Criterio de distribución:

Navarra no se incluye en la distribución, ya que tiene un sistema de financiación diferente.

Reparto proporcional a la media ponderada de las tasas de paro y DENOS, al 80 y 20 por 100 respectivamente, sin que ninguna Comunidad Autónoma perciba menos de 601.000 euros.

Se toman como tasas de paro y Denos, la media de los 12 últimos meses disponibles, incluyéndose los Denos de las Agencias autonómicas que no están duplicados.

Promoción empleo autónomo	(En miles de euros)
Andalucía	16.517,27
Aragón	1.395,99
Asturias	2.124,60
Islas Baleares	1.115,59
Canarias	3.886,13
Cantabria	848,18
Castilla-La Mancha	2.986,59
Castilla y León	3.914,56
Cataluña	8.604,45
Com. Valenciana	5.684,20
Extremadura	2.661,05
Galicia	5.793,34
Com. de Madrid	8.078,74
Región de Murcia	1.454,72
La Rioja	601
Total	65.666,41

5. *Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio*

Programa de subvención de cuotas empresariales a la seguridad social a perceptores de prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único

Aplicación Presupuestaria : 19.101.322-A.454.35.
Criterio de distribución:

Reparto proporcional al número de trabajadores capitalizantes del ejercicio anterior en cada comunidad.

Capitalización-pago único	(En miles de euros)
Andalucía	2.799,55
Aragón	660,69
Asturias	303,03
Islas Baleares	230,80
Canarias	549,69
Cantabria	140,95
Castilla-La Mancha	1.115,24
Castilla y León	838,63
Cataluña	3.028,58
Com. Valenciana	1.962,68
Extremadura	340,03
Galicia	887,96
Com. de Madrid	2.228,71
Región de Murcia	1.242,09
Com. For. de Navarra	549,69
La Rioja	68,71
Total	16.947,03

2. **Programa de Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional**

Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional

Aplicación Presupuestaria : 19.101.324-A.456.
Criterio de Distribución:

A cada Comunidad se le asigna inicialmente el 60 por 100 de lo que le correspondió en el ejercicio anterior y el resto se reparte con arreglo al criterio general (media ponderada PARO al 80 por ciento y DENOS al 20 por ciento, incluyendo Agencias autonómicas).

Plan nacional de formación e inserción profesional	(En miles de euros)
Andalucía	166.078,34
Aragón	14.484,87
Asturias	21.587,15
Islas Baleares	10.211,96
Canarias	38.146,80
Cantabria	8.479,00
Castilla-La Mancha	29.862,60
Castilla y León	40.047,07
Cataluña	82.532,73
Com.Valenciana	60.281,91
Extremadura	25.918,06
Galicia	56.895,24
Com. de Madrid	79.808,15
Región de Murcia	14.875,78
Com. For. de Navarra	7.219,70
La Rioja	3.119,84
Total	659.549,20

3. **Programas de escuelas taller , casas de oficios y talleres de empleo**

Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 por la que se regula el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas

Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa

Aplicación Presupuestaria : 19.101.324-B.451.
Criterio de distribución:

Se reparte proporcionalmente a los DENOS, ponderando la cifra con la inversa de la renta. En la ponderación, se considera sólo el 50% de la desviación respecto de la media de la renta familiar disponible en cada Comunidad Autónoma.

Escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo	(En miles de euros)
Andalucía	151.249,87
Aragón	7.728,74
Asturias	12.403,98
Islas Baleares	5.699,30
Canarias	24.463,95
Cantabria	4.813,24
Castilla-La Mancha	18.084,02
Castilla y León	22.493,82
Cataluña	57.094,45
Com. Valenciana	36.508,30
Extremadura	23.984,16
Galicia	34.148,85
Com. de Madrid	44.156,02
Región de Murcia	9.538,05
Com. For. de Navarra	3.754,90
La Rioja	1.646,36
Total	457.768,01

4. **Modernización de servicios públicos de empleo**

Aplicación Presupuestaria : 19.101.322-A.458.
Criterio de distribución:

A cada Comunidad Autónoma se le asigna en primer lugar el 80% de la cantidad percibida por este concepto en 2003. El resto del importe se distribuye en función del número de Oficinas de Empleo existentes en cada Comunidad Autónoma en el momento de la transferencia de gestión

Modernización de servicios públicos de empleo	(Miles de euros)
Andalucía	22.758,29
Aragón	1.201,97
Asturias	2.637,02
Islas Baleares	616,69
Canarias	5.898,06
Cantabria	593,62
Castilla-La Mancha	2.080,19
Castilla y León	3.329,05
Cataluña	4.644,40
Com.Valenciana	5.664,19
Extremadura	6.343,04
Galicia	7.229,88
Com. de Madrid	12.019,33
Región de Murcia	1.096,31
Com. For. de Navarra	639,77
La Rioja	511,32
Total	77.263,13

II. **Programas de apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales**

Orden TAS/216/2004, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales

1. Aplicación presupuestaria: 19.03 322C.452 (Ayudas y subvenciones para el fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales).
Dotación: 9.281.500 euros.
Criterios de distribución:

Paro registrado (20 por 100).
Paro femenino registrado (20 por 100).
Variación del número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social, en el periodo tercer trimestre 1999tercer trimestre 2002 (20 por 100).
Número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social media periodo cuarto trimestre 2001, tercer trimestre 2002 (20 por 100).
Grado de ejecución de los créditos asignados (20 por 100).
Coeficiente de incremento del 1,3 para las Comunidades Autónomas situadas en regiones objetivo 1, y Cantabria.
Asignación mínima garantizada para cada Comunidad Autónoma, 120.202 euros.

En el supuesto de que se genere crédito en esta aplicación por ingresos procedentes de la Unión Europea se distribuirá en función de la cofinanciación del FSE a las acciones ejecutadas por cada Comunidad Autónoma.
Con cargo a esta aplicación, se podrán conceder subvenciones a cooperativas y sociedades laborales por la incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo, asistencia técnica, y ayudas a la formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente a la promoción de empleo.
Ayudas y subvenciones para el fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales.

Comunidades Autónomas	Asignación (en euros)
Andalucía	2.206.890
Aragón.	215.766
Asturias.	306.337
Islas Baleares	120.202
Canarias	459.675
Cantabria.	120.202
Castilla-La Mancha.	598.255
Castilla y León	632.303
Cataluña	898.112
Comunidad Valenciana	1.092.240
Extremadura.	320.048
Galicia	795.924
Madrid	821.115
Murcia	574.229
La Rioja.	120.202
Total	9.281,500

2. Aplicación presupuestaria: 19.03.322C.750 (Apoyo a las inversiones de cooperativas y sociedades laborales).

Dotación: 4.010.210 euros.
Criterios de distribución:

Paro registrado (25 por 100).
Paro femenino registrado (25 por 100).
Variación del número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social, en el periodo tercer trimestre 1999-tercer trimestre 2002 (25 por 100).
Número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social media periodo cuarto trimestre 2001, tercer trimestre 2002 (25 por 100).
Coeficiente de incremento del 1,3 para las Comunidades Autónomas situadas en regiones objetivo 1, y Cantabria.

Asignación mínima garantizada para cada Comunidad Autónoma, 30.050 euros.

En el supuesto de que se genere crédito en esta aplicación por ingresos procedentes de la Unión Europea se distribuirá en función de la cofinanciación del FEDER a las acciones ejecutadas por cada Comunidad Autónoma.

Con cargo a esta aplicación presupuestaria se podrán conceder subvenciones a cooperativas y sociedades laborales en concepto de ayuda directa a las inversiones en activos fijos y bonificación de intereses.

Apoyo a las inversiones de cooperativas y sociedades laborales.

Comunidades Autónomas	Asignación (en euros)
Andalucía	995.747
Aragón	92.907
Asturias	123.328
Islas Baleares	52.470
Canarias	201.576
Cantabria	48.209
Castilla-La Mancha	268.278
Castilla y León	266.299
Cataluña	384.571
Comunidad Valenciana	472.248
Extremadura	154.317
Galicia	317.401
Madrid	364.630
Murcia	238.179
La Rioja	30.050
Total	4.010.210

III. Ayudas previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social

Criterios para la distribución territorial de estas subvenciones para el ejercicio económico de 2004:

Primero.—Se establece una reserva sobre el crédito inicial en virtud del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, para dar cobertura a las necesidades imprevistas que surjan durante la ejecución del presupuesto, tanto en las Comunidades Autónomas que han asumido la gestión de las ayudas, como en aquéllas a las que no se ha transferido la competencia, así como las que gestiona la Dirección General de Trabajo, en uso de su propia competencia.

Teniendo en cuenta las previsiones de gasto comunicadas por las Comunidades afectadas, la reserva se ha estimado en un 15%.

Segundo.—Como en años anteriores, se mantiene la rúbrica «Obligaciones derivadas de las competencias propias de la Dirección General de Trabajo» bajo la cual se contempla el montante previsto para cubrir la financiación de las ayudas de trabajadores de empresas públicas y de ámbito supraautonómico, cuya concesión es competencia de la Dirección General de Trabajo.

Tercero.—La diferencia entre el crédito inicial y la suma de las dos rúbricas anteriores será el crédito a distribuir.

Del total del crédito a distribuir se asignará a las Comunidades Autónomas que han asumido la gestión de las ayudas, las cantidades obtenidas de aplicar el porcentaje de población ocupada de 55 años y más, en relación con el total nacional, según la Encuesta de Población Activa media anual, de 2003.

Crédito inicial:		109.540.860 €
Reserva 15 por 100, artículo 153 L.G.P.:	16.431,129 €	
Obligaciones derivadas de las competencias propias de la Dir. Gral. Trabajo:	82.395.731 €	
	98.826.869 €	
Crédito a distribuir:		10.714.000 €

Comunidad Autónoma	Encuesta de población activa: 2003 Ocupados de 55 y más años						Asignación 2004 — Euros
	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Media 4 trimestres	Índice – %	
Andalucía	232,10	232,01	232,41	240,82	234,335	12,95	1.387.463,00
Aragón	59,08	62,31	61,51	61,06	60,990	3,37	361.061,80
Asturias	39,29	39,45	42,80	45,20	41,685	2,30	246.422,00
Baleares	39,46	44,07	48,68	44,86	44,268	2,44	261.421,60
Canarias	71,66	73,50	74,08	76,09	73,833	4,08	437.131,20
Cantabria	20,05	20,83	21,69	21,50	21,018	1,16	124.282,40
Castilla-León	106,01	110,76	110,28	109,34	109,098	6,03	646.054,20
Castilla-La Mancha	67,32	69,02	69,43	67,80	68,393	3,78	404.989,20
Cataluña	333,99	346,42	347,88	355,03	345,830	19,11	2.047.445,40
C. Valenciana	193,46	190,11	181,33	187,44	188,085	10,39	1.113.184,60
Extremadura	35,53	38,51	40,44	40,98	38,865	2,15	230.351,00
Galicia	144,57	143,38	143,81	144,24	144,000	7,96	852.834,40
Madrid	253,54	255,68	252,26	267,25	257,183	14,21	1.522.459,40
Murcia	44,35	45,66	45,78	46,04	45,458	2,51	268.921,40
Navarra	26,43	26,35	26,90	27,02	26,675	1,47	157.495,80
País Vasco	93,82	94,64	90,85	90,55	92,465	5,11	547.485,40
La Rioja	12,33	12,76	12,97	12,03	12,523	0,69	73.926,60
Ceuta y Melilla	5,18	5,30	4,95	5,41	5,210	0,29	31.070,60
Totales	1.778,17	1.810,76	1.808,05	1.842,66	1.809,910	100,00	10.714.000,00

ANEXO II

ANEXO II.1

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2004

(Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria)

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1-2)
(se identificará cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado, desde las que se realizaron las transferencias de crédito)					
Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a)					

Fecha:

Visto Bueno: El Interventor (*)

Sello:

Firmado:

El Director

Sello:

Firmado:

(*) Si la Comunidad Autónoma, según su propia autoorganización administrativa, no dispone de intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones.

(a) Se consignará, con signo negativo, en la columna Compromisos de Créditos, desagregado para cada subvención (aplicación presupuestaria del Presupuesto de Gastos del Estado, desde la que se realizó la transferencia de crédito)

ANEXO II-2

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL
DEL PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 19.101.324-A.456

EJERCICIO 2004

DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1-2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (3-4)
Subvención a entidades colaboradoras						
Contratación de expertos docentes						
Seguro de accidentes de los alumnos						
Subvenciones prácticas en empresas						
Becas y ayudas a los alumnos						
TOTAL						
Reintegros obtenidos por la comunidad Autónoma (a)						
Total programas de Formación Profesional Ocupacional						

Lugar y fecha:

El Director

Sello

Firmado:

(a) En el supuesto de que se hayan producido reintegros se consignarán, con signo negativo, en la columna de Compromisos de Créditos, desagregados por tipo de acción.

ANEXO II.3

DESGLOSE DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN SU PROGRAMA OPERATIVO DE FOMENTO DEL EMPLEO

EJERCICIO 2004

DENOMINACIÓN		EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA GASTO EFECTIVO (1)
Subvenciones a entidades colaboradoras (2)		
	MODULO A	
	MODULO B	
Contratación de expertos docentes		
Seguro de accidentes de los alumnos		
Subvenciones prácticas en empresas		
Becas y ayudas a los alumnos		
	TOTAL	
Reintegros de ejercicios anteriores (3)		
Total programas de Formación Profesional Ocupacional		

Lugar y fecha

El Director

Sello

Firmado:

(1) Gastos efectivamente realizados, justificados con facturas o documentos probatorios de valor equivalente, y pagados (con salida material de caudales) antes de 31/12/04. Se excluyen los anticipos no justificados que deberán incluirse en el ejercicio en que se liquide y justifique el gasto.
(2) No se incluirán, en su caso, los gastos de difícil justificación (hasta el 10%).
(3) Se consignarán, con signo negativo, desagregando en ANEXO el tipo de acción y el número de curso asociado y la cuantía del reintegro..

ANEXO II.4

INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES DETECTADAS Y RECUPERACIÓN DE CANTIDADES INDEBIDAMENTE ABONADAS CORRESPONDIENTES A SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO O POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, GESTIONADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE

DISPOSICIÓN REGULADORA: Reglamento (CE) nº 1681/1994 de la Comisión, de 11 de julio de 1994 (D.O.C.E. L 178, de 12-7-1994), declarado vigente, en el período de programación de los fondos estructurales 2000-2006, por el Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001 (D.O.C.E. L 63, de 3-3-2001)

TIPO DE SUBVENCIÓN:

BENEFICIARIO:

N.I.F.:

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN PAGADA, JUSTIFICADA Y REVISADA:

AÑO DE DECLARACIÓN Y SOLICITUD DE PAGO:

PROGRAMA OPERATIVO:

MEDIDA:

ACTUACIÓN:

ÓRGANO CONTROLADOR:

TIPO DE IRREGULARIDAD:

FECHA DE SOLICITUD DE EXIGENCIA DE REINTEGRO:

CANTIDAD A REINTEGRAR:

REINTEGROS PRODUCIDOS:

FECHA DE LOS REINTEGROS PRODUCIDOS:

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO:

En (*localidad*) , a (*fecha de la comunicación*)

EL DIRECTOR GENERAL
(*ÓRGANO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN*)

Firmado _____

NOTA: *La información, a que se refiere este documento, de obligada cumplimentación para cada modalidad de subvención gestionada, será remitida a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria)) o a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo (Subdirección General de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades), según corresponda en función de la titularidad del Programa Operativo afectado tan pronto como se modifique en alguno de sus apartados o haya de incluir nuevos datos distintos a los anteriormente facilitados.*

ANEXO II-5

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DE EMPLEO

	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1 - 2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (3-4)
	Planes contratación temporal trabj desempl. en colaboración con diferentes organismos públicos y entidades sin fines de lucro						
	Planes contratación temporal en colaboración con CCLL						
	Planes contratación temporal de agentes de empleo y desarrollo local						
A	TOTAL PLANES CONTRATACIÓN TEMPORAL TRABAJADORES DESEMPLEADOS						
	Actuaciones de información, orientación y búsqueda de empleo y asistencia para el autoempleo						
	Programas experimentales en materia de empleo						
B	TOTAL ACCIONES MEJORA OCUPACIÓN DEMANDANTES EMPLEO						
	Fomento desarrollo local						
	Empresas I + E						
	Subv. Fomento empleo indefinido de trabajadores minusválidos						
	Programa de Promoción del Empleo Autónomo						
	Integración laboral de Minusválidos						
	Subvenciones cuotas Seg. Social derivadas de capitalización prestaciones desempleo						
C	TOTAL CREACIÓN ACTIVIDAD						
	Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a)						
	TOTAL PROGRAMAS DE EMPLEO						

Fecha:

El Director

Sello:

Firmado:

(a) Se consignará, con signo negativo, en la columna de Compromisos de Créditos (2), desagregado por acciones.

ANEXO II-6

CERTIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES COFINANCIADAS AL FSE

La información recogida en el FICHERO DE PERCEPTORES DE LA SUBVENCIÓN: Fichero 1 y en el FICHERO DE BENEFICIARIOS FINALES: Fichero 2 (1) que se adjuntan a este certificado, contienen el desglose de la justificación de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo dentro del programa de Fomento del Empleo.

El siguiente cuadro contiene un resumen de las acciones contenidas en dichos ficheros:

DENOMINACIÓN	PPTO EJECUTADO (PAGOS JUSTIFICADOS) (2)	BENEFICIARIOS		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo (OPEA)				
I+E en CCLL: estudios de mercado y campañas de promoción (3)				
Agentes de Empleo y Desarrollo Local				
I+E en empresas: ▯ Socios de cooperativas ▯ Contratación de expertos ▯ Contrataciones indefinidas ▯ Apoyo a la función gerencial (4) ▯ Subvención financiera (4)				
Acuerdos de colaboración con las Corporaciones Locales (zonas de objetivo 1)				
Subvención para contratación indefinida de discapacitados				
Acuerdos con Instituciones sin ánimo de lucro				
Promoción de Empleo Autónomo				
Total de reintegros de ejercicios anteriores (5)				

Fecha

El Director

Sello

Firmado:▯

(1) Los ficheros se aportarán en soporte informático y su estructura y especificaciones técnicas son las que se recogen en el Anexo II-7

(2) Pagos liquidados (con salida material de caudales) antes de 31/12/04
que correspondan a acciones terminadas y justificadas mediante facturas, nóminas, etc., no contemplándose anticipos no justificados que deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto. Las facturas o documentos probatorios de respaldo serán custodiados por las Unidades competentes de las Comunidades Autónomas determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del F.S.E. y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

(3) Se cumplimentará únicamente en beneficiarios dentro de la casilla "TOTAL" el número de Corporaciones Locales afectadas.

(4) Se cumplimentará únicamente en beneficiarios dentro de la casilla "TOTAL" el número de empresas afectadas.

(5) Se consignarán, con signo negativo , desagregando en Anexo la acción objeto de reintegro, indicándose su nº de referencia y la cuantía del reintegro.

Anexo II-7

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS FICHEROS INFORMÁTICOS EN LOS QUE SE IDENTIFICAN A LOS BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DEL EMPLEO

Fichero 1: FICHERO DE PERCEPTORES DE LA SUBVENCIÓN

	Ejercicio Presupuestario	(N04)
	Código de Programa de Empleo	(A02)
	Cif / Nif del Empresario/Entidad subvencionada	(A09)
	Razón social de la empresa/entidad	(A55)
	Comunidad Autónoma que gestiona la subvención	(N02)
	Provincia que gestiona la subvención	(N02)
(*)	Importe pagado de subvención en euros	(N10)
(*)	Importe justificado de la subvención en euros	(N10)
	Año de justificación	(N04)
	Total trabajadores beneficiarios (correspondientes a las cuantías justificadas)	(N06)

(*) Los importes deben ir alineados a la derecha, las dos últimas posiciones son los decimales (si el importe es entero las dos últimas posiciones serán 00), el resto de las posiciones a la izquierda del importe se rellenarán con ceros

El fichero tendrá 104 posiciones

Fichero 2: FICHERO DE BENEFICIARIOS FINAL

Ejercicio Presupuestario		(N04)
Código de Programa de Empleo		(A02)
Cif / Nif del Empresario/Entidad subvencionada		(A09)
Comunidad Autónoma que gestiona la subvención		(N02)
Provincia que gestiona la subvención		(N02)
Datos del trabajador (si existe contrato o demandante serán los del contrato o los de la demanda)		
Identificador del trabajador		(A12)
Primer Apellido		(A20)
Segundo Apellido		(A20)
Nombre		(A20)
Sexo	(N01)	1: Hombre 2: Mujer
Fecha de Nacimiento		(N08) (ddmmaaaa)
Fecha de inicio de contrato o fecha de Alta en S. Social para los socios en I+E		(N08) (ddmmaaaa)
Fecha de inicio del servicio de orientación profesional ó asistencia al autoempleo	(N08)	(ddmmaaaa)

Existirán en este fichero tantos registros como beneficiarios.

El fichero tendrá 116 posiciones

TABLA DE PROGRAMAS DE EMPLEO COFINANCIADOS

. 02	PROGRAMAS CON CC.LL
. 08	AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL
. 09	ESTUDIOS Y CAMPAÑAS
. 10	PROGRAMA I+E EN EMPRESAS
. 11	RD 1451/83 (DISCAPACITADOS)
. OR	ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO

ANEXO II-8 (1)

CERTIFICACION DE LA JUSTIFICACION DE LAS ACCIONES DE APOYO A LA CREACIÓN DE EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2004, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN SU PROGRAMA OPERATIVO: INICIATIVA EMPRESARIAL Y FORMACIÓN CONTINUA.

DENOMINACION	PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO) (2)	EMPRESAS BENEFICIARIAS	EMPLEOS CREADOS		
			HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Incorporación de desempleados como socios.					
Asistencia Técnica - Contratación de gestores - Estudios e informes (3)					
Formación (4)					
Difusión y fomento de la economía social vinculadas a la promoción de empleo (5)					
Reintegros de ejercicios anteriores (6)					

(1) Las Comunidades Autónomas deberán tener el correspondiente respaldo identificativo de cada uno de los beneficiarios correspondientes a este estado justificativo, que incluirá la relación individualizada de las operaciones certificadas y sus costes, mediante los adecuados soportes informáticos que se determinen.

(2) Gasto efectivo: Sólo se certifican los gastos efectivamente pagados soportados en facturas o documentos probatorios de valor equivalente que han dado lugar a una salida material de caudales hasta el 31 de diciembre de 2004 (excluidos los anticipos) y que están totalmente justificados. Los anticipos no justificados deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto. En el supuesto de que a 31 de diciembre de 2004 quedaran compromisos de gasto pendientes de pago, se expedirá un nuevo certificado que recoja el gasto efectivo en el periodo 1 de enero 2005 y la fecha en la que se expida el nuevo certificado.

(3) Se cumplimentará únicamente el número de empresas beneficiarias, además de la casilla de presupuesto ejecutado.

(4) Se cumplimentará la casilla presupuesto ejecutado y se recogerá el número de acciones de formación en la casilla empresas beneficiarias y los alumnos asistentes en las casillas de empleos creados.

(5) Se cumplimentará la casilla de presupuesto ejecutado y además, en la casilla empresas beneficiarias únicamente se hará constar el número de acciones realizadas.

(6) En el supuesto de que se hayan producido reintegros de subvenciones efectivamente pagadas, se consignarán, con signo negativo, en la columna de PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO), desagregados por tipo de acción.

Las facturas o documentos probatorios que les sirven de base serán custodiados por las unidades competentes de esta Comunidad Autónoma determinadas en la correspondiente pista de auditoria y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del Fondo Social Europeo y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

El gasto efectivo certificado corresponde a pagos efectuados en el periodo comprendido entre el y el

Fecha: **El Director**

Sello:

Firmado:

ANEXO II-9 (1)

CERTIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2004 DIRIGIDAS A APOYAR A LAS EMPRESAS RELACIONADAS CON LA ECONOMÍA SOCIAL, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN SU PROGRAMA OPERATIVO: MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO DEL TEJIDO PRODUCTIVO.

DENOMINACIÓN	PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO) (2)	Nº DE EMPRESAS BENEFICIARIAS PYMES	Nº DE NUEVAS EMPRESAS (3)	EMPLEOS CREADOS		
				HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Subvención de intereses de préstamos Inversiones en activos fijos Reintegros de ejercicios anteriores (4)						

(1) Las Comunidades Autónomas deberán tener el correspondiente respaldo identificativo de cada uno de los beneficiarios correspondientes a este estado justificativo, que incluirá la relación individualizada de las operaciones certificadas y sus costes, mediante los adecuados soportes informáticos que se determinen.

(2) Gasto efectivo: Sólo se certifican los gastos efectivamente pagados soportados en facturas o documentos probatorios de valor equivalente que han dado lugar a una salida material de caudales hasta el 31 de diciembre de 2004 (excluidos los anticipos) y que están totalmente justificados. Los anticipos no justificados deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto. En el supuesto de que a 31 de diciembre de 2004 quedaran compromisos de gasto pendientes de pago, se expedirá un nuevo certificado que recoja el gasto efectivo en el periodo 1 de enero 2005 y la fecha en la que se expida el nuevo certificado.

(3) Del total de empresas beneficiarias PYMES, se recogerá en esta casilla únicamente las que sean de nueva creación.

(4) En el supuesto de que se hayan producido reintegros de subvenciones efectivamente pagadas, se consignarán, con signo negativo, en la columna de PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO), desagregados por tipo de acción.

Las facturas o documentos probatorios que les sirven de base serán custodiados por las unidades competentes de esta Comunidad Autónoma determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora de FEDER y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

El gasto efectivo certificado corresponde a pagos efectuados en el periodo comprendido entre el y el

Fecha: El Director

Sello: Firmado:

pág. 35

ANEXO II-10

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO EJERCICIO 2004

DENOMINACIÓN	ASIGNACION TOTAL (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS(4)	REMANENTES TOTALES (1-2)	OBLIGACIONES PENDTE PAGO (3-4)
Gastos de formación y funcionamiento						
Costes salariales de alumnos						
Becas						
TOTAL ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS						
Gastos de formación y funcionamiento						
Costes salariales de alumnos						
TOTAL TALLERES DE EMPLEO						
U.P.D. Gastos de funcionamiento y salariales						
Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a)						
TOTAL PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS Y DE TALLERES DE EMPLEO						

Fecha:

El Director

Sello:

Firmado:

(a) En el supuesto de que se hayan producido reintegros se consignarán, con signo negativo, en la columna de "Compromisos de créditos", desagregados por tipo de acción. Cuando las obligaciones reconocidas se hayan contabilizado y se consignen en este anexo por el total de la cantidad reconocida y de esta cantidad se hayan descontado saldos provenientes de fases anteriores a fin de determinar la cantidad efectiva a abonar a los interesados, dichos descuentos tendrán asimismo la consideración de reintegros